

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora juez, informándole que el liquidador designado en este asunto solicita requerir al deudor para poder dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de apertura. Va para decidir.

Manizales, 14 de noviembre de 2023

MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, quince de noviembre de dos mil veintitrés.

PROCESO:	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL – INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR:	MIGUEL ÁNGEL NARANJO ZULUAGA
RADICADO:	170014003007-2021-00677-00

Visto el informe que antecede y verificada tal información en el expediente, se **ADVIERTE** que lo que debe hacer el liquidador en este caso es proceder de conformidad con lo ordenado en el auto de apertura así:

CUARTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge, si fuere el caso.

RAMON ALOSNO NARANJO ZULUAGA
LUZ MARY PINEDA VALENCIA
BANCO DAVIVIENDA
FRANCISCO JAVIER ALZATE
CARLOS EDUARDO LLANO
SOLLA S.A.

QUINTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso -artículo 564.2 del CGP. -

SEXTO: ORDENAR al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, para lo cual debe tener como base la relación presentada por el deudor en la negociación de deuda -art. 564, núm. 3. CGP-.

Por consiguiente, no es de recibo para el despacho que se requiera al deudor, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, ya que, en esta clase de procesos, no es aplicable dicha norma, en su lugar se **REQUIERE** al liquidador, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de apertura, so pena de las sanciones legales y pecuniarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 166 Del 16 DE NOVIEMBRE de 2023

MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO

Secretaría

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02f3656d03fc4e087db5474e6c1559c2ec0cb2ad19e8f648e4ef64ffee2dbbe6
Documento generado en 15/11/2023 11:45:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>